

Popayán, 25 de octubre de 2022.- Desde casa informo a la señora Juez que la presente demanda fue asignada por reparto a este despacho. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No. 1298.

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso; Cancelación Afectación Vivienda Familiar
Radicado: 2022-000361-00
Demandante: José Roberto Orozco
Demandado: Diana Patricia Muñoz

El señor JOSE ROBERTO OROZCO, a través de apoderado Judicial presenta demanda de Cancelación Afectación a Vivienda Familiar, que recae sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 9 No.32-16/20 del Barrio san José de esta ciudad, distinguido con la matricula inmobiliaria No.120-25506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de lo cual se ocupa este despacho, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo que nos ocupa, se observa que presenta unas falencias que conllevan a la inadmisión, a saber:

1. En el hecho primero se indica que el señor JORGE ROBERTO OROZCO y la señora DIANA PATRICIA MUÑOZ CONSTAIN, convivieron desde el mes de marzo del año 2007 hasta el 4 de julio de 2022, fecha en la cual la señora MUÑOZ CONSTAIN, decidió abandonar el hogar que había constituido con el demandante; para en los demás hechos asegurar que la convivencia entre la citada pareja se dio hasta el 4 de julio del año 2021, incongruencia que debe ser aclarada, para efectos que la parte demandada, pueda ejercer su derecho de defensa aunado a ello, el despacho en la etapa procesal fije los hechos del litigio.
2. No se avizora que el demandante hubiere remitido copia de la demanda y anexos a la parte demandada en la forma establecida en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisible la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del mismo artículo.

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

Primero.- INADMITIR la anterior demanda de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, propuesta por el señor **JOSE ROBERTO OROZCO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DIANA PATRICIA MUÑOZ**.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

Tercero.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.-

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b560f7707c87812dc722d9ecb41622ea900d7c9dab7a6ff0dcd7e71897d128**
Documento generado en 26/10/2022 09:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>